



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2006

Original: español

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 144 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Diego Simancas (México)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión, decidió incluir en el programa de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 31^a, 35^a y 36^a, celebradas los días 13, 20 y 21 de diciembre de 2006. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/61/SR.31, 35 y 36).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de marzo de 2007 (A/61/588);
 - b) Carta de fecha 17 de agosto de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/60/986);
 - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/61/616).



II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/61/L.17

4. En la 35ª sesión, celebrada el 20 de diciembre, la representante de Nigeria informó a la Comisión de que no se había llegado a ningún consenso durante las consultas oficiosas sobre el tema.

5. En la misma sesión, la representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó el proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (A/C.5/61/L.17).

6. En la 36ª sesión, celebrada el 21 de diciembre, se pidió una votación registrada sobre el cuarto párrafo del preámbulo y sobre los párrafos 4, 5 y 21 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. También se pidió una votación registrada sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

7. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.5/61/L.17, con el resultado que se indica a continuación:

a) La Comisión decidió mantener el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 21 de la parte dispositiva por votación registrada de 93 votos contra 6 y 47 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriyá Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Côte d’Ivoire, Estados Unidos de América, Israel, Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay.

b) El proyecto de resolución A/C.5/61/L.17, en su totalidad, fue aprobado por votación registrada de 142 votos contra 4 y 1 abstención (véase párr. 9). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.,

Votos en contra:

Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Israel, Palau.

Abstenciones:

Australia.

8. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Canadá, los Estados Unidos de América, Israel, Australia y el Líbano (véase A/C.5/61/SR.36).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

9. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹, la carta de fecha 17 de agosto de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, por la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2007 y autorizó el aumento de los efectivos de la Fuerza a un máximo de 15.000 soldados,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 60/278, de 30 de junio de 2006,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, y 60/278,

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Secretario General que confíe al Jefe de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente las disposiciones de sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, y 60/278, así como las de otras resoluciones pertinentes;

¹ A/61/588.

² A/60/986.

³ A/61/616.

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza al 31 de octubre de 2006, en particular de las contribuciones pendientes de pago por valor de 67,9 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 2% del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo treinta y ocho Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307 y 60/278;

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307 y 60/278;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

10. *Reitera* su petición al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³ y pide al Secretario General que asegure su plena aplicación, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

12. *Toma nota* de la propuesta de crear la Oficina de Asuntos Políticos y Civiles, que figura en el párrafo 19 del informe del Secretario General¹, y le pide que, al examinar la estructura orgánica de la Fuerza, vele por que dicha estructura se adecue al mandato de la Fuerza;

13. *Señala* las medidas que está adoptando el Secretario General, que se indican en su carta²;

14. *Pide* al Secretario General que siga detallando los fundamentos de las medidas aplicadas, y que siga informando de su situación, en el contexto de su

próxima presentación presupuestaria, que se formulará en la primera parte de la continuación del sexagésimo primer período de sesiones;

15. *Subraya* que la aprobación de la autorización para contraer obligaciones no entraña en modo alguno que se apruebe la creación de puestos ni de nuevas funciones;

16. *Recuerda* la sección VIII de su resolución 60/266, de 30 de junio de 2006, y, consciente de que el volumen de la Fuerza ha aumentado considerablemente y de que también ha aumentado la superficie de su zona de operaciones, decide autorizar un crédito de 500.000 dólares para proyectos de efecto rápido;

17. *Decide* autorizar, sin que ello establezca un precedente, la utilización de una suma que no supere los 750.000 dólares para asistencia temporal de combustible para la Fuerza, a fin de ayudar al despliegue en el Líbano meridional de las Fuerzas Armadas del Líbano;

18. *Reafirma* su resolución 59/296 y pide al Secretario General que asegure el cumplimiento pleno de sus disposiciones pertinentes, así como de las disposiciones pertinentes de su resolución 60/266;

19. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

20. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

21. *Reitera* su petición al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A, del párrafo 15 de su resolución 55/180 B, del párrafo 13 de su resolución 56/214 A, del párrafo 13 de su resolución 56/214 B, del párrafo 14 de su resolución 57/325, del párrafo 13 de su resolución 58/307, del párrafo 13 de su resolución 59/307 y del párrafo 17 de su resolución 60/278, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe de esta cuestión en el actual período de sesiones;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de marzo de 2007

22. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Fuerza, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de marzo de 2007, por un valor máximo de 257.340.400 dólares, que incluye la suma de 50 millones de dólares autorizada previamente por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con arreglo a lo establecido en la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, además de la suma de 97.579.600 dólares ya consignada para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 con arreglo a lo dispuesto en su resolución 60/278;

23. *Autoriza también* al Secretario General a contraer compromisos de gastos, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de marzo de 2007, por

un valor máximo de 2.486.900 dólares, para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y en relación con el apoyo a la Fuerza en la Sede;

Financiación de la autorización para contraer obligaciones

24. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 257.340.400 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de marzo de 2007, para la expansión de la Fuerza, de conformidad con los niveles actualizados en la resolución 58/256 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2006, que figura en su resolución 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, y la escala de cuotas para 2007⁴;

25. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 24 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 2.305.800 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, que corresponde a los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza;

26. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

27. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

28. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

29. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

⁴ Que será aprobada por la Asamblea General.